

CANAL DE DENUNCIAS DE BARBERÁ ESPERT, S.L.

❖ Política del Canal de Denuncias

❖ Procedimiento de gestión de Informaciones

❖ Política del Canal de Denuncias

ÍNDICE

1.- Introducción

2.- Ámbito de aplicación

2.1.- Ámbito material de aplicación

2.2.- Ámbito personal de aplicación

3.- ¿Cómo puede presentar una comunicación en el Canal de Denuncias de BARBERÁ ESPERT?

3.1.-Canal Interno

3.2.- Canal Externo

4.- Principios generales y garantías del Canal de Denuncias

4.1.- Principios generales

4.2.- Garantías

5.- Responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias. Autonomía e independencia de Gestión

6.- Aprobación, publicación, entrada en vigor y revisión

1.- Introducción

El Canal de Denuncias es el medio de comunicación seguro con el que podrá informar, de forma confidencial y anónima, si así lo desea, de cualquier actuación que pueda suponer una infracción de la legislación vigente dentro del ámbito profesional y/o laboral.

El Canal de Denuncias está a disposición de todos nuestros empleados/as y directivos, personas colaboradoras, proveedores y otros terceros con los que se tiene o haya tenido una relación mercantil, comercial, laboral, con el objetivo de identificar y solucionar posibles conductas y actuaciones irregulares.

Todas las personas físicas y jurídicas que se relacionan con BARBERÁ ESPERT podrán comunicar a través del Canal de Denuncias todas aquellas infracciones que puedan ser constitutivas de delito y/o infracción administrativa que detecten en el seno de la organización, de forma que el presente documento se configura como la Política del Canal de Denuncia, en la que se fijan los principios y garantías que van a regir su funcionamiento, así como el Procedimiento a seguir ante su comunicación (en adelante, el Procedimiento).

En este sentido, cualquier comunicación o denuncia, independientemente del canal de comunicación utilizado, será tramitada conforme a la presente Política y Procedimiento, siempre y cuando dichas comunicaciones o denuncias se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

BARBERÁ ESPERT velará por el cumplimiento de los principios y garantías rectores de la presente Política, así como del cumplimiento de Procedimiento establecido para la gestión de las comunicaciones recibidas, y muy en particular, por la protección del denunciante de buena fe y la garantía de que en ningún caso se aplicarán represalias contra el mismo.

El Canal de Denuncias se encuentra regulado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2.- Ámbito de aplicación

2.1.- Ámbito material de aplicación

De conformidad con la presente Política, pueden comunicar el conocimiento o la sospecha de la existencia de conductas irregulares que puedan suponer un incumplimiento de la normativa legal vigente.

El Canal de Denuncias es el cauce para informar, en general, sobre posibles conductas, omisiones y acciones irregulares dentro del ámbito profesional o laboral que puedan constituir Infracciones del Derecho de la Unión Europea, supongan acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave y todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica establecida en el ámbito administrativo, penal y en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Canal de Denuncias no debe ser utilizado para comunicar cuestiones personales que trasciendan a la relación laboral y que no supongan un incumplimiento o irregularidad vigente, o que se trate de meros rumores.

Cualquier comunicación recibida dentro del ámbito de aplicación material del Canal de Denuncias gozará de las medidas de protección y garantías legalmente aplicables, y en especial, la de anonimato y confidencialidad de la comunicación.

2.2.- Ámbito personal de aplicación

La presente Política se aplicará a todos aquellos informantes que tengan, hayan tenido o vayan a tener una relación profesional y/o laboral con BARBERÁ ESPERT, así como a los accionistas, partícipes y miembros del órgano de administración de la empresa, o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

3.- ¿Cómo puede presentar una comunicación en el Canal de Denuncias de BARBERÁ ESPERT?

3.1.- CANAL INTERNO:

A) Por escrito:

Puede presentar una comunicación por escrito a través de la Plataforma online accesible desde la página web de www.sanpatricio.net y/o el siguiente enlace:

https://portal.kairoshr.es/whistle-blowing/support/3866_b4acf66b91cd4b52a97376b99c39730d

Por correo electrónico en la dirección gestion@sanpatricio.net.

Por correo postal dirigido a la atención del Departamento de Personal a la siguiente dirección: Urbanización San Patricio, nº7 de 46230 – Alginet (Valencia).

B) De forma verbal:

Asimismo, previa solicitud, también podrá presentarse la información mediante una reunión presencial que se celebrará dentro del plazo máximo de siete días a constar desde la recepción de la solicitud.

Con independencia del medio utilizado para realizar la comunicación, la gestión e investigación por BARBERÁ ESPERT de la información recibida, cumplirá en todo momento con todos los principios y garantías descritos en el presente documento y con sujeción estricta al Procedimiento establecido.

3.2.- CANAL EXTERNO:

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, en la medida que se vayan constituyendo, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

4.- Principios generales y garantías del Canal de Denuncias

4.1.- Principios generales

Los principios generales sobre los que se articula el Canal de Denuncias son los siguientes:

- **Buena fe:** Las comunicaciones presentadas a través del Canal de Denuncias deben realizarse siempre de buena fe, entendiendo como tal que se comuniquen hechos veraces, aunque después se revelen como incorrectos.

A título enunciativo y no limitativo, se considerarán de mala fe aquellas informaciones que comuniquen hechos inciertos o involucrando a personas que no han tenido relación con los hechos comunicados, lo que implicará la adopción de las medidas legales y/o disciplinarias correspondientes.

- **Independencia e imparcialidad:** En la recepción y tratamiento de las informaciones. Se actuará en todo momento con independencia e imparcialidad con absoluto respeto a la presunción de inocencia.

- **Legalidad:** El Canal de Denuncias y la gestión y tramitación de las informaciones recibidas se regirá con estricto cumplimiento de la legalidad vigente.

- **Accesibilidad y visibilidad:** Se puede acceder al Canal de Denuncias a través de la página web *www.sanpatricio.net* constando la información en la página de inicio en una sección separada y fácilmente identificable. Asimismo, la existencia del Canal de Denuncias se comunicará al personal a través de los canales habituales de comunicación.

- **Seguridad de la información:** Las comunicaciones recibidas y las gestiones e investigaciones que sobre ellas se realicen, se gestionarán a través de una plataforma seguros, serán debidamente registradas y almacenadas de forma confidencial, cediéndose únicamente a las autoridades judiciales competentes en los casos legalmente previstos.

- **Presunción de inocencia y al honor:** Es el derecho fundamental de cualquier investigado a ser considerado como inocente hasta el momento en que exista una sentencia condenatoria.

- **Derecho a ser oído:** Las personas afectadas tendrán derecho a ser oídas en cualquier momento del procedimiento, así como a derecho a ser informadas sobre el curso de las acciones u omisiones que se le atribuyen.

4.2.- Garantías

- **Confidencialidad:** Cualquier información que se aporte será tratada con la máxima confidencialidad, de forma que se garantiza la confidencialidad de cualquier informante o tercero mencionado en las comunicaciones, y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tratamiento de la información comunicada.

Del mismo modo, el acceso a la información se limitará a las personas autorizadas y únicamente serán cedidos a terceros en los casos legalmente previstos.

- **Anonimato:** El sistema permite el anonimato de los informantes que no deseen que se conozca su identidad, permitiéndose el seguimiento de la comunicación realizada de forma totalmente anonimizada.

- **Prohibición de represalias:** En ningún caso se adoptarán actos de represalia contra las personas que realicen comunicaciones sobre posibles conductas, omisiones y acciones irregulares dentro del ámbito profesional o laboral detalladas en el apartado 2.1 del presente documento.

- **Protección de datos de carácter personal:** se respetará en todo caso la legislación vigente en materia de Protección de datos personales.

5.- Responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias. Autonomía e independencia de Gestión

El órgano de administración de BARBERÁ ESPERT designará al Responsable del Sistema Interno de Información, que actuará con plena autonomía e independencia, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

Del mismo modo, se pondrán a su alcance todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

6.- Aprobación, publicación, entrada en vigor y revisión

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de administración de BARBERÁ ESPERT el día 1 de marzo de 2024.

La Política se encuentra publicada en la web de BARBERÁ ESPERT y será remitida al personal de la organización a través de los canales de comunicación habituales en la empresa.

Esta política será revisada, actualizada y comunicada de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

❖ Procedimiento de gestión de Informaciones

ÍNDICE

1.- Introducción

2.- Ámbito de aplicación

2.1.- Ámbito material de aplicación

2.2.- Ámbito personal de aplicación

3.- Canal de Denuncias

3.1.- Canal Interno

3.2.- Otros Canales

3.3.- Canales externos

4.- Gestión de Informaciones

4.1.- Presentación y recepción de la denuncia

4.2.- Análisis y admisión

4.3.- Investigación y tramitación

4.4.- Resolución

5.- Protección de datos

6.- Medidas de Protección

6.1.- Medidas de Protección del informante.

6.2.- Medidas para la Protección de los afectados

6.3.- Prohibición de represalias

7.- Actualización del procedimiento

1.- Introducción

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, mediante el presente documento se establece el Procedimiento de gestión de informaciones, con el objetivo de prevenir, detectar y corregir aquellas posibles conductas irregulares dentro del ámbito profesional o laboral de la organización.

2.- Ámbito de aplicación

El procedimiento de gestión de informaciones recibidas tiene carácter corporativo y resulta aplicable a BARBERÁ ESPERT SL, regulando la forma de gestión y tramitación de las denuncias/comunicaciones realizadas por los informantes a través del Canal de Denuncias.

2.1.- Ámbito material de aplicación

El Canal de Denuncias es el cauce para informar, en general, sobre posibles conductas, omisiones y acciones irregulares dentro del ámbito profesional o laboral que:

- a) Puedan constituir Infracciones del Derecho de la Unión Europea, según el artículo 2 de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y el artículo 2 de la Directiva UE 2019/1937.
- b) Supongan acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica establecida en el ámbito administrativo, penal y en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Canal de Denuncias no debe ser utilizado para comunicar cuestiones personales que trasciendan a la relación laboral y que no supongan un incumplimiento o irregularidad vigente, o que se trate de meros rumores.

En particular, las denuncias recibidas que afecten a situaciones de acoso psicológico y/o sexual se gestionarán y tramitarán de conforme **al Protocolo De Prevención Y Actuación Frente A Situaciones De Acoso Psicológico y/o Sexual Dentro Del Entorno Laboral**, aprobado de forma específica dentro del Plan de Igualdad de Barberá Espert, S.L.

Cualquier comunicación recibida dentro del ámbito de aplicación material del Canal de Denuncias gozará de las medidas de protección y garantías legalmente aplicables, y en especial, la de anonimato y confidencialidad de la comunicación.

2.2.- Ámbito personal de aplicación

La presente Política se aplicará a todos aquellos informantes que tengan, hayan tenido o vayan a tener una relación profesional y/o laboral con BAREBERÁ ESPERT, así como a los accionistas, partícipes y miembros del órgano de administración de la empresa, o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

3.- Canal de Denuncias

3.1.- Canal Interno

El Canal de Denuncias de BAREBERÁ ESPERT SL es la vía principal para informar sobre posibles conductas, omisiones y acciones irregulares presentes o pasadas acaecidas dentro del ámbito profesional o laboral.

Este Canal de Denuncias permite que las comunicaciones se realicen de forma anónima, si así se desea.

Puede presentar una comunicación por escrito a través de:

- Plataforma online accesible desde la página web de *www.sanpatricio.net* y/o el siguiente enlace:

https://portal.kairoshr.es/whistle-blowing/support/3866_b4acf66b91cd4b52a97376b99c39730d

- Correo electrónico: *gestion@sanpatricio.net*
- Por correo postal dirigido a la atención del Departamento de Personal a la siguiente dirección: Urbanización San Patricio, nº7 de 46230 – Alginet (Valencia).

Las comunicaciones también pueden presentarse de forma verbal, mediante una reunión presencial a solicitud del interesado, previa comunicación por escrito a las direcciones anteriormente indicadas.

Estas reuniones, previo consentimiento del informante, serán documentadas de alguna de las siguientes formas:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3.2.- Otros canales

En caso de que se reciban informaciones por canales distintos a los anteriores, el receptor de la comunicación instará al informante a que utilice el Canal de Denuncias, sin perjuicio de la

obligación del receptor de comunicar la información recibida al responsable del Sistema mediante correo electrónico a la dirección gestion@sanpatricio.net.

3.3.- Canales externos

Sin perjuicio de lo anterior, podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, en la medida que se vayan constituyendo, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

4.- Gestión de Informaciones

La gestión de las informaciones recibidas se realizará conforme a las fases que se detallan a continuación:

4.1.- Presentación y recepción de la denuncia

El informante deberá facilitar los datos que se estimen necesarios para la resolución de la denuncia presentada, y como mínimo, la fecha del acontecimiento y la relación de hechos denunciados, pudiéndose acompañar todos los documentos que se estimen necesarios.

Es caso de presentarse a través de la Plataforma del Canal de Denuncias, se deberá cumplimentar el formulario con los datos que se solicitan. La plataforma está diseñada para guiar al usuario en la denuncia, señalando con un asterisco los puntos cuya cumplimentación es obligatoria.

La comunicación podrá ser nominativa o anónima, a elección del informante.

Asimismo, podrá informar un correo electrónico en el que recibirá las comunicaciones del Responsable del Sistema así como información sobre el avance de la gestión de la denuncia.

Si opta por no aportar un correo electrónico, el sistema asignará un número de registro que será utilizado para acceder al Canal y comprobar el estado de la Denuncia.

En caso de presentar la comunicación a través de otros medios distintos a la Plataforma, la Denuncia será incorporada a la Plataforma junto con toda la documentación e información facilitada por el informante.

4.2.- Análisis y admisión

Recibida la denuncia y registrada en el sistema, se comprobará si la información recibida se encuentra dentro del ámbito de aplicación personal y material recogidos en la Ley 2/2023.

El análisis de admisibilidad será realizado por el Responsable del Sistema, sin perjuicio de que se puedan utilizar los servicios de expertos externos en aras a reforzar la independencia, objetividad y las garantías del Sistema.

En dicho estudio, se podrá solicitar al informante información adicional o aclaraciones a la denuncia presentada.

Realizado dicho análisis, se procederá a la admisión o inadmisión de la denuncia presentada.

En caso de inadmisión, se finalizará la gestión del expediente y así se comunicará al informante.

En particular, se podrá inadmitir la denuncia cuando:

- Los hechos relatados carezcan de verosimilitud
- La comunicación carezca de manifiestamente de fundamento.
- Los hechos relatados no correspondan con el objeto del canal de denuncia.

En caso de admisión, se continuará con la gestión de la denuncia, como se detalla en los siguientes apartados.

En todo caso, el denunciante recibiría en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de la recepción un acuse de recibo.

4.3.- Investigación y tramitación

Con independencia del origen de la comunicación, se iniciará la investigación de la denuncia comunicada por el equipo de investigación asignado, que se resolverá en el plazo máximo de tres meses a contar desde su apertura o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

En casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, se podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Para la investigación interna se contará con la colaboración del representante legal de la organización, siempre y cuando dicho representante no sea el autor material o inductor de la infracción denunciada.

Cuando así lo exija el desarrollo de la investigación y dentro de lo establecido por la ley 2/2023, se podrá, en su caso, mantener comunicación con el denunciante al objeto de recabar información adicional.

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En cualquier momento el denunciante puede dirigirse directamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o las Autoridades Competentes.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

La persona/s afectada/s inicialmente por la denuncia, y aquellas otras que en el curso de la investigación puedan estar implicadas en los hechos, tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se le atribuyan, con respeto absoluto al principio de presunción de

inocencia y el derecho al honor, con íntegra aplicación de las garantías de preservación de identidad y de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El equipo investigador podrá utilizar en el procedimiento de investigación todos los medios materiales y humanos que precise, así como los medios pertinentes para el buen fin de la investigación, quedando debidamente documentado todo el proceso de investigación.

En caso de que se considere necesario, en función de la naturaleza de la denuncia presentada, se podrán adoptar las medidas de protección oportunas en cualquier momento de la tramitación de la denuncia.

4.4.- Resolución

Considerando toda la información y documentación obtenidas como resultado de la investigación realizada, el Responsable del Sistema resolverá sobre el cumplimiento o no de la normativa respecto los hechos y conductas objeto de comunicación, y así se comunicará a las partes involucradas a la mayor celeridad posible.

En caso de observarse incumplimiento por parte de una persona trabajadora, se remitirá el expediente al responsable de Recursos Humanos para la toma de las medidas oportunas. Si la propuesta de resolución contempla la adopción de medidas de otra naturaleza, el expediente se remitirá a la instancia competente que corresponda por razón de la materia o naturaleza de las medidas.

El plazo de resolución es de 3 meses desde la recepción de la comunicación, sin perjuicio de su ampliación por 3 meses adicionales en atención a las circunstancias específicas del caso, y en particular, a la naturaleza y complejidad del objeto de la comunicación.

Dicha circunstancia se comunicará a las partes involucradas y se continuará con la gestión de la denuncia hasta su efectiva resolución.

5.- Protección de Datos

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el título VI de la ley 2/2023 y en particular por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa aplicable.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

A los informantes se les informará, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Del mismo modo, no se informará de la identidad del informante en ningún caso, a la persona a la que se refieran los hechos relatados.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos, en su caso.

En todo caso, queda expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

6.- Medidas de Protección, en especial Prohibición de represalias.

6.1.- Medidas de Protección del informante.

Las personas que comuniquen o revelen acciones u omisiones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley 2/2023 y la presente Política y Procedimiento.

Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas, tendrán también derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la ley 2/2023.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En todo caso, los informantes tendrán acceso a las medidas de apoyo establecidas por la Ley 2/2023.

6.2.- Medidas para la Protección de los afectados

Por su parte, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

6.3.- Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley y el presente Procedimiento, entendidas como cualquier acción u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo y no limitativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

7.- Actualización del procedimiento

Este Procedimiento será revisado, actualizado y debidamente comunicado y publicado en la medida que sea necesario practicar cualquier modificación.